



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

**RESOLUCION TEDO-SP N° 06/2022**  
Oruro, 19 de enero 2022

**VISTOS:** la presentación del Estatuto Orgánico de la agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina FIC, el Informe TEDO - SIFDE -OAS N° 056/2021, con cargo de recepción de fecha 30 de diciembre de 2021, elevado por la Comisión de Supervisión, el Informe Legal TEDO -A.L./N° 05/2022 elevado por el Asesor Legal del TED Oruro, los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES)**

1. Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2021, con referencia "SOLICITUD DE SUPERVISION DE MODIFICACION DE ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACION CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACION CAMPESINA F.I.C", suscrita por el Delegado - Sr. Hugo Vargas Huarachi, Presidente del FIC - Fernando J. Rodríguez Bernabé, Comisión Económica del FIC -Sonia Machaca Caro, al cual se adjunta convocatoria al congreso orgánico de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., evento a realizarse el día miércoles 22 de diciembre de 2021, al respecto se tiene el Informe TEDO - SC N° 036/2021, de fecha 17 de diciembre 2021, elevado por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, se informa que la solicitud de supervisión para la modificación de estatuto orgánico de la agrupación ciudadana, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas y consecuentemente recomienda la aprobación de la solicitud de supervisión y la conformación de la comisión.
2. Mediante Resolución TEDO -SP N° 227/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, se dispone aprobar la solicitud de supervisión del congreso de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina FIC a realizarse en fecha 22 de diciembre de 2021, consecuentemente se emite el Informe TEDO - SIFDE -OAS N° 056/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, con cargo de recepción de fecha 30 de diciembre de 2021, llegando a las siguientes conclusiones "Dentro el proceso de supervisión se revisó la convocatoria y el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana, a horas 09:50 a.m. se observó la presencia de tres personas militantes y que empezaron a registrarse en la lista de asistencia y acreditación como delegados al congreso ordinario; el art. 18 del estatuto orgánico establece que el congreso está constituido por: a) el presidente del FIC. Como ejecutivo, b) el vicepresidente, e) el secretario general, y comisiones departamentales, y municipales, f) los militantes elegidos democráticamente por cada organización interna, h) alcaldes y concejales, i) miembros del tribunal de honor, esto está estrechamente vinculado con la convocatoria que establece con los participantes estableciendo delegados de Cantones en un total de 15 titulares y 5 adscritos de los siguientes cantones; Teniente Estrella, Paria, Tolapaico, Soracachi, Huayñapasta Grande, Laquepalca e Iruña, en este caso no se requería un número específico de delegados o militantes, sin embargo esta está limitado a la cantidad máxima de 140 militantes, por lo que se cumplió con el Quórum al estar registrados 72 militantes acreditados conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente; en relación a la verificación del Estatuto Orgánico señala "De la revisión preliminar considerado en el parágrafo (punto) III del presente informe, inicio f) que corresponde la consideración de la MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC", se puede establecer y concluir que este cuerpo normativo



TED

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

COPIA LEGALIZADA

*interno de la Agrupación Ciudadana - "FIC" se encuentra adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y que el mismo cumple con los aspectos mínimos que determina el Artículo 17 referente a los "Estatutos orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas", que el mismo debe ser contrastado por una comisión de revisión de Secretaría de Cámara conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021."*

3. Se tiene el Informe Legal TEDO - AL./N° 05/2022, de fecha 7 de enero de 2022, elevado por el Asesor Legal del TED Oruro, relativo a la evaluación del contenido del Estatuto Orgánico aprobado en el congreso de fecha 22 de diciembre de 2021, de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., que luego de una confrontación con los contenidos mínimos exigidos por la Ley 1096 de Organizaciones Políticas y el Estatuto Orgánico concluye lo siguiente *"en cumplimiento al instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, se procedió a realizar la respectiva revisión a la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C. en base a la Ley 1096; al respecto debo manifestar que dicha agrupación ciudadana cumple en lo mínimo con lo establecido en el art. 17 y 18 de la Ley N° 1096, también debo manifestar que curso en antecedentes el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 056/221 de fecha 26 de diciembre de 2021, que también recomienda su aprobación por haber cumplido con la normativa legal vigente"* y en consecuencia el informe legal recomienda la Aprobación del Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 056/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 y autorizar el registro de las adecuaciones realizadas al estatuto Orgánico de la agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina FIC

**CONSIDERANDO II: (MARCO JURIDICO APLICABLE A LA ADECUACION DE LOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLITICAS)**

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Constitución Política del Estado con relación al funcionamiento de las organizaciones políticas de nuestro país señala en su artículo 210.I., lo siguiente "La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"

La norma fundamental con relación a la democracia señala en su Artículo 11 lo siguiente "I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres" II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y



TED

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
CIRCUITO

COPIA LEGALIZADA

representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley", este precepto constitucional también debe ser observada al interior de las organizaciones Políticas así lo señala el artículo 210.I., lo siguiente "La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos"; en tanto que el artículo 22 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos"

Ya en relación a la práctica democrática de modificación de su estructura orgánica de las organizaciones políticas se debe observar lo establecido en el artículo 23 parágrafos I y II de la Ley 1096 que dice "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión", esta norma legal establece deberes para las organizaciones políticas, según su artículo 33 se tiene los siguientes inciso "f) Sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos. (...) h) Garantizar mediante sus estatutos, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna. l) Comunicar al Tribunal Electoral correspondiente las modificaciones que se introdujeran en sus documentos constitutivos o en la composición de sus órganos directivos, de acuerdo a la presente Ley".

El artículo 24 de la ley 1096 en cuanto a las modificaciones a los documentos constitutivos señala "I. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. II. Si el Tribunal Electoral correspondiente no se pronunciare en el plazo señalado en el Parágrafo anterior, las modificaciones se darán por aceptadas y registradas."

En materia de supervisión de modificación de estatutos orgánicos de las organizaciones políticas estos debe sujetarse a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA LA



TED

Tribunal Electoral Departamental  
de Oruro

COPIA LEGALIZADA

SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS APROBADO POR RESOLUCIÓN DE TSE-RSP-ADM N° 233/2021.

**CONSIDERANDO III.- (MOTIVACION SOBRE EL REGISTRO DE LAS ADECUACIONES DE LOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS A LA LEY N° 1096)**

- 1. Sobre la competencia del Tribunal Electoral Departamental de Oruro en la fiscalización de adecuación de los Estatutos Orgánicos de las organizaciones políticas de alcance departamental, municipal a la Ley 1096.**  
La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal, siendo una de ellas la de fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a su estatuto interno, conforme establece el artículo 42.4 del cuerpo legal citado, norma concordante con lo establecido en el artículo 7 inciso a) de la Ley 1096, de tal forma que el Tribunal Electoral Departamental de Oruro resulta competente para fiscalizar a las organizaciones políticas del alcance departamental y municipal, en el caso presente verificar el cumplimiento de lo determinado en la disposición transitoria tercera de la Ley 1096 de organizaciones políticas modificada por la Ley N° 1315, que determina el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la adecuación de los Estatutos Orgánicos a la Ley 1096, la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., ha presentado su estatuto orgánico dentro el plazo legal señalado.
- 2. El principio legalidad y el principio de observancia de las organizaciones políticas en relación a la adecuación de sus estatutos orgánicos a la Ley 1096.**  
La normativa vigente, reconoce a las organizaciones políticas como sujetos de derecho público, cuya naturaleza jurídica es, fundamentalmente, intermediar para la conformación de la voluntad popular en la conformación de los poderes públicos, toda organización política, se constituye y nace a la vida jurídica como sujeto de derecho público desde el momento en que hubiere reconocimiento de personalidad jurídica ante el Órgano Electoral Plurinacional, por lo que se encuentra obligadas a cumplir la determinaciones legales que regulan su vida institucional bajo el principio de legalidad al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0498/2018-S1 nos orienta sobre dicho principio de la siguiente forma *"...Sobre el particular, es conveniente recordar que el principio de legalidad es uno de los ejes vertebrales de un Estado y principio fundamental del derecho público, que a partir de una concepción genérica debe entenderse en sentido de que las actuaciones tanto de los poderes público o instituciones de la administración pública como de los particulares deben ser desarrolladas y estar enmarcadas en la Norma Suprema y las leyes"*, este principio tiene relación estrecha con el principio de obligatoriedad establecido en el artículo 3 inciso g) de la Ley N° 1096; es decir que las organizaciones políticas tenían el deber de adecuar sus estatutos a la Ley 1096 hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme establece la disposición transitoria tercera de la Ley 1096 de organizaciones políticas modificada por la Ley N° 1315, en el presente caso se tiene que la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina ha cumplido con la presentación de la adecuación de su estatuto orgánico dentro el plazo legal.



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

**3. Sobre la democracia interna de las organizaciones políticas en la adecuación de sus estatutos a la Ley 1096.**

En el caso presente se tiene que la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina FIC, a objeto de adecuar su estatuto orgánico ha celebrado en fecha 22 de diciembre de 2021, su congreso ordinario, al respecto se tiene el informe TEDO-SIFDE-OAS N° 056/2021, elevado por la Comisión de Supervisión, documental que nos permite establecer la participación de su militancia de forma democrática con la asistencia 30 mujeres y 42 hombres, por lo que se tiene el ejercicio de los derechos políticos de su militantes para la toma de decisión de adecuación del estatuto orgánico.

**4. La adecuación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C. a la Ley N° 1096**

Conforme el Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, se tiene el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 56/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 y el Informe Legal TEDO-A.L./ N° 05/2022, elevado por el Asesor Legal del TED Oruro, ambos informes luego de la revisión del contenido del estatuto orgánico presentado por la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., concluyen que el estatuto orgánico presentado por la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., estaría adecuado a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas por lo que correspondería el registro de las adecuaciones del estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina FIC, a efectos de determinar el alcance de la verificación y control del Estatuto orgánico se tiene el precedente emitido por el Tribunal Supremo Electoral establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 304/2021 que señala lo siguiente *"El Control y verificación de los estatutos de los partidos políticos, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización, los principios de la norma fundamental, por lo que será suficiente con que se recoja la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de contenidos mínimos democráticos establecidos en la Ley para entender que así se da satisfacción al correlativo derecho de los militantes de la organización política de su regularización"*.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el informe TEDO-SIFDE-OAS N° 56/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 y el Informe Legal TEDO-A.L./ N° 05/2022, relativos a la adecuación del estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., los cuales forman parte del presente resolución.

**SEGUNDO.- REGISTRAR** las adecuaciones del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., en sus cinco (5) Títulos, ochenta y siete (87) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, entrando en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
de Oruro

**COPIA LEGALIZADA**

**TERCERO: DISPONER** que el carácter vinculante del Estatuto Orgánico registrado regula internamente a la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina F.I.C., y es aplicable únicamente a su militancia

**CUARTO:** Se **Instruye** al Responsable de Coordinación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la publicación de la presente Resolución, los Informes Técnicos y un resumen del material audiovisual en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo determina el artículo 15.1 del reglamento de supervisión de organizaciones políticas.

**QUINTO:** Por Secretaria de Cámara procédase a la notificación al representante legal de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina.

**SEXTO:** se advierte que la presente resolución puede ser apelada conforme lo establecido en el artículo 226 de la Ley del Régimen Electoral.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Abg. Zelsa Janett Lopez Mamani  
**PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VICEPRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Anelía Gutierrez Choque  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vasquez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martinez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

  
Abg. Saul Condori Flores  
**SECRETARIO DE CAMARA a.l.**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

# INFORME

**TEDO-SIFDE-OAS N°056/2021**  
**FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Para:** Sala Plena  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO.

**Via:** Lic. Raul Yugar Pacheco.  
Responsable de Coordinación SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

**De:** Abg. Ruben Alejo Lizarro  
Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino  
Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

**Ref.:** INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA - "FIC".

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Raul Yugar Pacheco  
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

En cumplimiento del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de agosto de 2021, se eleva el presente informe de supervisión.

## I. ANTECEDENTES

Conforme hoja de ruta externa TEDORU-SP.ORU-1025/2021, se tiene conocimiento de la nota con referencia "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" - FIC., suscrito por Hugo Vargas Huarachi - Delegado del FIC, Fernando Rodríguez Bernabé - Presidente del FIC y Sonia Machaca Caro Comisión Económica FIC, al cual se adjunta Convocatoria al Congreso Orgánico programada para llevarse a cabo en fecha 22 de diciembre de 2021, a horas 10:00 a.m., en la localidad de Soracachi capital del municipio de Paria del departamento de Oruro.

Mediante INFORME TEDO-SC N° 036/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, elevado por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Oruro por el cual se informa que la solicitud de supervisión para la modificación de estatuto orgánico de la agrupación ciudadana, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas y consecuentemente recomienda la aprobación de la solicitud de supervisión y la conformación de comisión.

La Resolución TEDO- SP N° 227/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, consideró y aprobó el INFORME TEDO-SC N°036/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021 elaborado por Secretaria de Cámara del TED Oruro que estableció el cumplimiento de requisitos, en la misma instancia Sala Plena del TED Oruro, conforma y designa la comisión de supervisión a los funcionarios; Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y al Abg. Ruben Alejo Lizarro -Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE.

En cumplimiento de la Resolución TEDO- SP N° 227/2021 emitido por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro; y MEMORÁNDUM MEMO TEDO-JSAF. N° 261/2021 de 21 de diciembre de 2021 que declara en comisión para realizar el viaje que realizaran a la Localidad de Soracachi, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, en fecha miércoles 22 de diciembre de 2021, con motivo de supervisar la modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – FIC.

## II. MARCO NORMATIVO.

### ✓ Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, establece la composición del órgano electoral y delimitando la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles de acuerdo a la Constitución y la ley con forme el **Artículo 205** parágrafo I. y II.

### ✓ Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

La Ley N° 018 ha definido la naturaleza del Órgano Electoral Plurinacional conforme el **Artículo 2.**, que establece *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*, y sus actuaciones están enmarcado en el **Artículo 4. (PRINCIPIOS)**. *"Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: (Núm.) 8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria."*

### ✓ Ley N° 026 del Régimen Electoral.

La ley de régimen electoral ha establecido la supervisión a las organizaciones políticas conforme el **ARTÍCULO 48. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**. *"Son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular"*.

### ✓ Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Dentro el marco jurídico de la ley de organizaciones políticas, el Órgano Electoral Plurinacional tiene atribuciones definidas en el **ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL)**. *"Además de las establecidas en la normativa vigente son atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las*

siguientes: (Inc.) e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres. (Inc.).

La presente Ley establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas esto en aplicación del párrafo I y II del Artículo 23 (Deliberación y toma de decisiones). Así como también la misma ley ha definido los derechos de las organizaciones políticas que en lo más importante en el **ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS)**, que el párrafo establece I. "Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos: (Inc.) d) Adoptar y difundir su Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Plataforma Programática, Procedimiento o Reglamento para la participación en procesos electorales y otros documentos constitutivos según corresponda."

Y para el presente caso es necesario considerar la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 que estableció en su Disposición adicional Única.- Se modifica el Párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: "I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley."

- ✓ **REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS** (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021).
- ✓ Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - "FIC".

### III. **DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN A LA REUNIÓN GENERAL ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA - "FIC".**

Del marco legal desarrollado en el presente informe se hace referencia que la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 estableció en su Disposición adicional Única.- Se modifica el Párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: "I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley.". Entonces la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC, en cumplimiento de la normativa legal en vigencia a solicitado la supervisión al acto orgánico para la consideración de la modificación de su estatuto orgánico, solicitud aprobado por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, dentro el ejercicio democrático y orgánico de una organización política para la toma de decisiones.

#### a) Reuniones de coordinación previa y/o acuerdos alcanzados.

La comisión técnica de supervisión conforme el art. 12 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021) promovió la reunión de Coordinación Previa con el delegado de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – FIC señor; Hugo Vargas Huarachi, reunión realizada a horas 9:39 a.m. aprox. del día martes 22 de diciembre de 2021, con la finalidad de establecer los aspectos metodológicos, cumplimiento de la normativa y el Estatuto Orgánico vigente en la Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – FIC.

En la reunión de coordinación previa se llegó a los siguientes acuerdos:

- Cumplir con las medidas de bioseguridad por la emergencia sanitaria.
- Cumplimiento de las normativas internas, estatuto orgánico, la ley 1096 de organizaciones políticas y reglamento de supervisión del OPE.
- La participación de la militancia será bajo registro y acreditación de los mismos con credencial.
- Para mayor precisión el delegado del "FIC" aclaró que la ubicación del lugar del congreso es en la carretera Oruro – Cochabamba y que es el mismo señalado en la convocatoria, domicilio de la señora honorable Basilia Condori.

*(Dentro el proceso de supervisión se procedió a observar el cumplimiento de estos acuerdos)*

**b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.**

EL CONGRESO ORGÁNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA – FIC, fue conducida por; Hugo Vargas Huarachi - Delegado ante el TED Oruro, Isaac Adrián Antonio – Presidente de la Comisión Política y Antonio Colque Flores – Vicepresidente de la Comisión Política, comisión conformada por la agrupación ciudadana exclusivamente para el acto orgánico para considerar la modificación del Estatuto Orgánico y de conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Oruro conforme la nota de solicitud de supervisión de fecha 16 de diciembre de 2021, por lo que esta comisión dirigió todas las actividades establecidas en la CONVOCATORIA al Congreso Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – FIC, convocada para fecha 22 de diciembre de 2021 para el tratamiento y análisis de la adecuación del estatuto orgánico.

**c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.**

A horas 09:50 am., conforme la convocatoria solo se observó la presencia de tres personas militantes que empezaron a llegar y procedieron a realizar su registro y la Comisión para dirigir el congreso orgánico procedió a acreditar a estos militantes como delegados al congreso; a horas 10:00 am, el señor Hugo Vargas Huarachi declara un cuarto intermedio antes de iniciar el congreso, considerando que por la precipitación fluvial y que los militantes son del área rural de distintas comunidades de 7 cantones considero el retraso de los militantes para que puedan estar presentes la mayor cantidad de delegados; de esta manera registrándose y acreditándose según llegada hasta horas 11:30 am, una cantidad de 71 delegados<sup>1</sup>.

**• Descripción de participación de la militancia.**

La militancia acreditados por delegados participo del congreso orgánico de manera activa realizando una deliberación en la modificación de sus Estatuto Orgánico dentro los que se puede resaltar la participación

<sup>1</sup> VÉASE: registro de participacion adjunto al presente expediente de supervisión

de Juan Colque Vallejos de la comunidad de Totoroco del Cantón Lequepalca que procedió con las palabras de inauguración en idioma quechua y traducida en español refirió; "Para mi es una alegría para que se lleve este congreso orgánicos, yo junto a Agustín Antonino Cruz de esta Agrupación Ciudadana somos fundadores, estamos en este congreso orgánico para hacer aclara nuestras normas, compañeros Óscar sabe cómo se alcanzó la alcaldía, tenemos que estar en la alcaldía, pero tal vez se cansaron si un municipio hemos logrado debemos ser un partido político a nivel nacional" con esas palabras se realizó el acto de inauguración, el señor Hugo Vargas Huarachi agradeciendo las palabras de inauguración procedió a establecer y aclara el procedimientos de modificación del estatuto orgánico.

- **Participación de mujeres y hombres.**

Solo se verifico con la presencia de 30 mujeres y 41 varones, identificándose dentro estos a 10 jóvenes, considerando que la agrupación ciudadana tiene un alcance municipal del área rural se observó la participación en el congreso orgánico de fecha 22 de diciembre de 2021, la participación de organizaciones sindicales campesinas identificadas con su vestimenta originaria.

**d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden día propuesto.**

Conforme la convocatoria para el congreso orgánico del 22 de diciembre de 2021 establecieron el siguiente temario; CONTROL DE ASISTENCIA, POR CANTONES, INAUGURACIÓN DEL CONGRESO ORGÁNICO, TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y VARIOS, el mismo que se cumplió y no se realizó ninguna modificación al orden del día.

A horas 11:30 am., se instaló la formalmente el Congreso Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC, en el lugar señalado, observándose la presencia de 41 militantes debidamente acreditados como delegados, se procedió a realizar con el control de asistencia, por cantones estableciendo la presencia del Cantón; Teniente Bullain, Paría, Tolopalca, Soracachi, Huayñapasto Grande, Lequepalca e Iruma, así como se verifico la presencia de la comisión designada para presidir el congreso orgánico verificándose la presencia Hugo Vargas Huarachi, Isaac Adrian Antonio y Antonio Colque.

Se procedió a realizar el acto de inauguración a cargo del señor Juan Colque Vallejos de la comunidad de Totoroco del Cantón Lequepalca, y seguidamente al acto de inauguración el delegado ante el TED Oruro - Hugo Vargas Huarachi procedió con referir el procedimiento de aprobación de las modificación al estatuto orgánico; que será por aclamación con la lectura de artículo por artículo del nuevo estatuto propuesto, conforme le al artículo 65 del Estatuto Orgánico vigente que dispone "El presente estatuto orgánico de la F.I.C podrá ser abrogado o derogado total o parcialmente a iniciativa de su estructura orgánica. Las iniciativas deberán ser fundadas por escrito, y serán sometidas al análisis de una comisión especialmente designada por la comisión política. Este emitirá un criterio y evaluación, para someter las reformas propuestas a la aprobación del congreso departamental", bajo este antecedente de desarrollo el acto orgánico en cumplimiento de la CONVOCATORIA AL CONGRESO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "F.I.C." de fecha 24 de noviembre de 2021. (El acto democrático de deliberación de la agrupación ciudadana se realizó en cumplimiento del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 053/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, que considera la disposición de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020 que establece Disposición adicional Única.- Se modifica el Parágrafo 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018, con el siguiente texto: "1. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley.")

Una vez aprobado las modificaciones al estatuto orgánico de la agrupación ciudadana fuerza de integración campesina – FIC, el congreso fue clausurado con palabras del señor Oscar Flores Adrián en su calidad de Ex Alcalde Municipal, quien valoro la participación de todo los militantes y a horas 15:55 p.m. aprox. concluyo el Congreso Orgánico.

**e) Análisis técnico de cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - "FIC".**

**• Cumplimiento del quorum según el Estatuto orgánico.**

Dentro el proceso de supervisión se revisó la convocatoria y el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la agrupación ciudadana, a horas 09:50 a.m. se observó la presencia de tres personas militantes y que empezaron a registrarse en la lista de asistencia y acreditación como delegados al congreso ordinario; el art. 18 del estatuto orgánico establece que el congreso está constituido por: a) el presidente del FIC. Como ejecutivo, b) el vicepresidente, e) el secretario general, y comisiones departamentales, y municipales., f) los militantes elegidos democráticamente por cada organización interna, h) alcaldes y concejales, i) miembros del tribunal de honor, esto esta estrechamente vinculado con la convocatoria que establece con de los participantes estableciendo delgados de Cantones en un total de 15 titulares y 5 adscritos de los siguientes cantones; Teniente Bullain, Paria, Tolapalca, Soracachi, Huayñapasto Grande, Lequepalca e Iruma, en este caso no se requería un numero específico de delegados o militantes, sin embargo esta está limitado a la cantidad máxima de 140 militantes, por lo que se cumplió con el Quórum al estar registrados 71 militantes acreditados conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente.

Por otra parte es necesario considerar que el congreso ordinario de la agrupación ciudadana es la máxima autoridad y se reunirá conforme el art. 17 en su parte importante establece "... en su caso por urgente necesidad del FIC lo exijan..." así el Art. 20 que en la parte más importante establece "el congreso ordinario se reunirá para considerar: c) la aprobación o modificaciones de la declaración de principios, estatuto orgánico, plataforma electoral y otros documentos fundamentales que atañen a esta organización", que por otro lado está vinculado con el art. 21 establece que la convocatoria al congreso ordinario, será comunicada públicamente con treinta días de anticipación fijándose fecha, lugar y orden del día. Por lo que conforme la convocatoria presentó "CONVOCATORIA A CONGRESO ORGANICO" que bajo el principio de favorabilidad esta se adecuan a un CONGRESO ORDINARIO establecido en su Estatuto Orgánico.

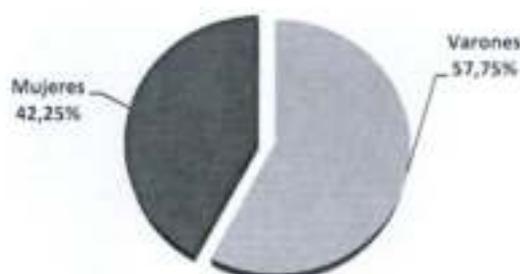
Conforme el Artículo 65 del Estatuto Orgánico vigente que dispone "El presente estatuto orgánico del F.I.C podrá ser abrogado o derogado total o parcialmente a iniciativa de su estructura orgánica. Las iniciativas deberán ser fundadas por escrito, y serán sometidas al análisis de una comisión especialmente designada por la **comisión política**. Este emitirá un criterio y evaluación, para someter las reformas propuestas a la aprobación del congreso departamental", el miso que también está relacionado con el Artículo 28 respecto a las atribuciones de la comisión política que en su numeral 13 establece "conocer las propuestas de modificación del presente estatuto y designar la comisión encargada de su modificación y reforma, que será analizada y posterior aprobación en el congreso", por el cual en referencia de los artículos señalados precedentemente se convocó a asamblea a llevarse a cabo en fecha 22 de diciembre de 2021 a horas 10:00 am, en el inmueble carretera Oruro – Cochabamba y que es el mismo señalado en la convocatoria, domicilio de la señora honorable Basilia Condori, con el siguiente orden del día o temario: 1. CONTROL DE ASISTENCIA POR CANTONES, 2. INAUGURACIÓN DEL CONGRESO ORGANICO, 3. TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN

DEL ESTATUTO ORGÁNICO, 4. VARIOS, cumpliéndose esta disposición interna de la agrupación ciudadana fuerza de integración campesina,

*Dentro este punto de análisis técnico cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC, que en marco del proceso de supervisión se puede establecer, que se cumplió con; realizar la convocatoria, el quórum que no se encuentra claramente establecido, el acto orgánico fue conducida por la comisión orgánica designada para la modificación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana y presidida por su delegado ente el TED ORURO Sr. Hugo Vargas Huarachi, y que la modificaron de su estatuto orgánico en adecuación a la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas se modificó por mayoría absoluta (100%) del total de los miembros y delegado en asamblea ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021.*

- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres.**

Dentro el proceso y desarrollo de la asamblea ordinaria para la adecuación del estatuto de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – FIC de conformidad a la Ley N° 1096, se observó la y registro la participaron de 30 mujeres y 41 varones que se representa en el siguiente grafico:



- **Contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.**

El proyecto de Modificación Total de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC, fue considerara en ASAMBLEA ORDINARIA, conforme a convocatoria de fecha 24 de noviembre de 2021 para este efecto, en aplicación del Art. 65 del estatuto vigente de la agrupación ciudadana con la presencia de la totalidad de los delegados acreditados para el acto orgánico. La modificación del Estatuto Orgánico también tiene su apoyo en el documento; "ACTA DE CONGRESO ORGÁNICO ADECUACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021"; en sus antecedentes y orden del día establece su aprobación de la modificación total del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC; aprobación realizada con las consideraciones por artículos con la lectura respectiva de los artículos, documento que otorga certeza a la modificación total del estatuto orgánico.

**"PROYECTO APROBADO - ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACION CIUDADANA "FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA" "F.I.C." (ADECUADO DE CONFORMIDAD A LA LEY 1096)".**

Se procedió con la Lectura de artículos, concluida la lectura de un artículo se puso a consideración del congreso, quienes levantado la mano con su respectiva credencial de manera

unánime procedieron con su aprobación; conforme sigue el siguiente detalle del contenido del Estatuto Orgánico Aprobado:

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. (Naturaleza), Artículo. 2. (Denominación y Sigla), Artículo. 3. (Colores, Emblema, Símbolos), Artículo. 4. (Domicilio), Artículo. 5. (Principios), Artículo. 6. - (Normas).

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo. 7.- (Fines), Artículo. 8. (Objetivos).

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo. 9. (Derechos), Artículo. 10. (Deberes).

CAPITULO IV

DE LA MILITANCIA Y DE SUS MIEMBROS

Artículo. 11. (Militancia), Artículo. 12. (Definición), Artículo. 13. (Participación en la Estructura Orgánica).

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

Artículo. 14. (Derechos), Artículo. 15. (Obligaciones), Artículo. 16. (Pérdida de Calidad de Militante), Artículo. 17. (Reincorporación).

TITULO II

CAPITULO I

COMPOSICION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo. 18. (Composición de la Estructura Orgánica), Artículo. 19.- (Congreso Ordinario), Artículo. 20.- (Composición del Congreso), Artículo. 21.- (Del Quórum), Artículo. 22.- (Atribuciones del Congreso Ordinario), Artículo. 23. (Convocatoria), Artículo. 24. (El Congreso Extraordinario), Artículo. 25. (Convocatoria a Congreso Extraordinario).

CAPITULO III

CONGRESO ORGÁNICO

Artículo. 26. (Congreso Orgánico).

CAPITULO IV

COMISION POLITICA

Artículo. 27. (Comisión Política), Artículo. 28. (Composición), Artículo. 29. (Reuniones), Artículo. 30. (Campaña Electoral), Artículo. 31. (Trabajo Post Electoral), Artículo. 32. (Atribuciones).

CAPITULO IV

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo. 33. (Del Tribunal de Honor), Artículo. 34. (Jurisdicción y Competencia), Artículo. 35. (Procedimiento), Artículo. 36. (Apertura del Terminó Probatorio), Artículo. 37. (Clausurando El Terminó Probatorio).

TITULO II

## CAPITULO I

### COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA

Artículo. 38. (Directiva), Artículo. 39. (Renovación, Sustitución, y Revocatoria), Artículo. 40. (De Los Delegados).

## CAPITULO II

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Artículo. 41. (Atribuciones del Presidente), Artículo. 42. (Atribuciones del Vicepresidente), Artículo. 43. (Atribuciones de la Secretario (a) Relaciones), Artículo. 44. (Delegado al Tribunal Lectoral Departamental), Artículo. 45. (Atribuciones de la Secretario (a) de Organización), Artículo. 46. (Atribuciones de la Secretario (a) de Conflictos), Artículo. 47. (Atribuciones de la Secretario (A) de Actas), Artículo. 48. (Atribuciones de la Secretario (a) de Haciendas), Artículo. 49. (Atribuciones de la Secretario (a) Género y Generacional), Artículo. 50. (Atribuciones de la Secretario (a) de Prensa y Propaganda), Artículo. 51. (Atribuciones de la Secretario (a) Salud Deportes y Cultura), Artículo. 52. (Atribuciones del Vocal).

## CAPITULO III

### JUZGAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL FIC

Artículo. 53. (Juzgamiento de las Autoridades del FIC).

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### ELECCIONES INTERNAS

Artículo. 54.- (Requisitos), Artículo. 55. (Convocatoria a Elecciones), Artículo. 56. (Otros Requisitos).

### CAPITULO II

#### ELECCIONES MUNICIPALES

#### NOMINACION DE CANDIDATOS

Artículo. 57. (Postulación en Procesos Electorales), Artículo. 58. (Paridad y Alternancia), Artículo. 59. (Prohibiciones para Candidaturas), Artículo. 60. (Consideraciones de Acoso y Violencia Política para Candidaturas).

## TITULO V

### MECANISMOS Y PROCEDIMIENTO DE DESPATRIARCALIZACION

### CAPITULO I

Artículo. 61. (Despatriarcalización), Artículo. 62. (Mecanismo de Despatriarcalización), Artículo. 63. (Acciones).

### CAPITULO II

#### ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo. 64. (Elaboración de Protocolos), Artículo. 65. (Régimen De Infracciones), Artículo. 66. (Resolución de Casos de Acoso y Violencia Política).

### CAPITULO III

#### REGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo. 67. (Infracciones Leves), Artículo. 68. (Infracciones Graves), Artículo. 69. (Infracciones Muy Graves), Artículo. 70. (Infracciones Muy Gravisimas).

### CAPITULO IV

#### REGIMEN DE SANCIONES

Artículo. 71. (Sanciones Leves), Artículo. 72. (Sanciones Graves).

### CAPITULO V

#### REGIMEN DE SANCIONES MUY GRAVES

Artículo. 73. (Sanciones Muy Graves Autoridades Electas), Artículo. 74. (Sanciones Muy Graves a Dirigentes), Artículo. 75. (Sanciones Muy Graves a Militantes).

#### CAPITULO VI

##### PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES

Artículo. 76. (Promoción de la Participación de Mujeres).

#### CAPITULO VII

##### DEL RECONOCIMIENTO DEL VOTO CIUDADANO

Artículo. 77. (Reconocimiento del Voto Ciudadano).

#### CAPITULO VIII

##### DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y RECONVERSIÓN

Artículo. 78.- (Alianza, Fusión y Reconversión).

#### CAPITULO IX

##### DE LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA, Y DEL PATRIMONIO

Artículo. 79. (Fiscalización y Rendición de Cuenta, y del Patrimonio).

#### CAPITULO X

##### DE LA DEFENSA DEL MILITANTE

Artículo. 80. (Defensor del Militante).

#### CAPITULO XI

##### DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo. 81. (Modificación del Estatuto Orgánico), Artículo. 82. (Iniciativas), Artículo. 83. (Vigencia), Artículo. 84. (Modificación de Documentos Constitutivos).

#### CAPITULO XII

##### DEL RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES ELECTAS

Artículo. 85. (Relacionamiento con Autoridades Electas).

#### CAPITULO XIII

##### DE LA EXTINCIÓN VOLUNTARIA

Artículo. 86. (Extinción Voluntaria), Artículo. 87. (Comisión De Extinción).

#### DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El presente Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Fuerza de Integración Campesina" "F.I.C." entrara en vigencia, desde su aprobación y publicación por el congreso orgánico y su registro en el Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Sin perjuicio de la aprobación de la presente adecuación del estatuto orgánico de la Agrupación Ciudadana "Fuerza de Integración Campesina" "F.I.C." se autoriza a la comisión política y delegado ante el Tribunal Electoral para realizar los ajustes necesarios al presente Estatuto Orgánico a las disposiciones de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas hasta la vigencia plena del estatuto.

***Concluida la lectura de artículos por artículos, la comisión a la cabeza del Sr. Hugo Vargas Huarachi nuevamente puso a consideración del congreso para establecer si existia alguna observación, no existiendo observaciones se aprobó todo los artículos dados en lectura, sometidos a votación, y previa verificación mediante credenciales con mayoría absoluta los***

**delegados al congreso orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina "FIC" se realizó la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN TOTAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC".**

Concluida la lectura del PROYECTO<sup>2</sup> DE MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC" en adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el mismo que fue **APROBADO** con 87 artículos y dos disposiciones transitorias, el acto orgánico de modificación total / adecuación de su estatuto orgánico se ajusta a las disposiciones aplicables en el estatuto orgánico vigente para su modificación y dentro este marco se concluyó el Congreso Orgánico, a horas 15:55 p.m. aprox. del día miércoles 22 de diciembre de 2021.

**f) Verificación de la modificación del Estatuto Orgánico en la adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.**

La MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC", aprobado en Congreso Orgánico tiene los siguientes elementos normativos internos, que se procede a verificar en la inclusión mínima de los siguientes aspectos:

Art. 17 de la Ley N° 1096	Estatuto Orgánico-FIC	Observaciones
a) Nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.	Artículo. 2. (Denominación y Sigla), Artículo. 3. (Colores, Emblema, Símbolos).	Adecuado a la Ley N° 1096
b) Principios, además de los establecidos en la presente Ley.	Artículo. 1. (Naturaleza), Artículo. 5. (Principios).	Adecuado a la Ley N° 1096
c) Estructura orgánica en los ámbitos territoriales correspondientes, con la definición explícita y detallada de las funciones y atribuciones de los miembros de las instancias directivas de los órganos en cada ámbito.	Artículo. 18. (Composición de la Estructura Orgánica), Artículo. 41. (Atribuciones del Presidente), Artículo. 42. (Atribuciones del Vicepresidente), Artículo. 43. (Atribuciones de la Secretario (a) Relaciones), Artículo 44. (Delegado al Tribunal Lectoral Departamental), Artículo 45. (Atribuciones de la Secretario (a) de Organización), Artículo. 46. (Atribuciones de la Secretario (a) de Conflictos), Artículo. 47. (Atribuciones de la Secretario (A) de Actas), Artículo 48. (Atribuciones de la Secretario (a) de Haciendas), Artículo. 49. (Atribuciones de la Secretario (a) Género y Generacional), Artículo. 50. (Atribuciones de la Secretario (a) de Prensa y Propaganda), Artículo. 51. (Atribuciones de la Secretario (a) Salud Deportes y Cultura), Artículo. 52. (Atribuciones del Vocal).	Adecuado a la Ley N° 1096

<sup>2</sup> Véase: PROYECTO ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC" (adecuado de conformidad a la ley 1096) adjunto al presente expediente.

<p>d) Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.</p>	<p>Artículo. 81. (Modificación del Estatuto Orgánico), Artículo. 82. (Iniciativas).</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>
<p>e) Procedimientos democráticos de elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.</p>	<p>Artículo. 22.- (Atribuciones Del Congreso Ordinario).- I. inciso b. Artículo. 39. (Renovación, Sustitución, y Revocatoria), Artículo. 40. (De Los Delegados), Artículo. 58. (Paridad y Alternancia).- Artículo. 5. (Principios), Numeral 14. Democracia Interna.</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>
<p>f) Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.</p>	<p>Artículo. 57. (Postulación en Procesos Electorales) y Artículo. 58. (Paridad y Alternancia).</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>
<p>g) Mecanismos democráticos internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Artículo. 19. (Congreso Ordinario), Artículo. 20. (Composición del Congreso), Artículo. 21. (Del Quorum), Artículo. 22. (Atribuciones Del Congreso Ordinario), Artículo. 23. (Convocatoria), Artículo. 24. (El Congreso Extraordinario), Artículo. 25. (Convocatoria a Congreso Extraordinario) y Artículo. 26. (Congreso Orgánico).</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>
<p>h) Procedimientos orgánicos de designación de sus delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.</p>	<p>Artículo. 40. (De los Delegados) y Artículo 44. (Delegado Al Tribunal Electoral Departamental).</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>
<p>i) Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.</p>	<p>Artículo. 58. (Paridad y Alternancia), Artículo. 49. (Atribuciones de la Secretario (a) Género y Generacional).</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>
<p>j) Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.</p>	<p>Artículo. 64. (Elaboración de Protocolos), Artículo. 65. (Régimen de Infracciones), Artículo. 66. (Resolución de Casos de Acoso y Violencia Política).</p>	<p>Adecuado a la Ley N° 1096</p>

k) Normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.	Artículo. 85. (Relacionamiento con Autoridades Electas).	Adecuado a la Ley N° 1096
l) Procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.	Artículo. 84. (Modificación De Documentos Constitutivos).	Adecuado a la Ley N° 1096
m) Instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.	Artículo. 80. (Defensor del Militante), párrafo I.	Adecuado a la Ley N° 1096
n) Derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.	Artículo. 14. (DERECHOS). Artículo. 15. (OBLIGACIONES).	Adecuado a la Ley N° 1096
o) Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.	Artículo. 79. (Fiscalización y Rendición de Cuenta, y del Patrimonio).-	Adecuado a la Ley N° 1096
p) Procedimiento de admisión de militantes.	Artículo. 11. (Militancia). <u>Segundo párrafo.</u>	Adecuado a la Ley N° 1096
q) Régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética.	Artículo. 67. (Infracciones Leves).- Artículo. 68. (Infracciones Graves).- Artículo. 69. (Infracciones Muy Graves).- Artículo. 70. (Infracciones Muy Gravisimas).-  Artículo. 71. (SANCIONES LEVES).- Artículo. 72. (SANCIONES GRAVES).-  Artículo. 73. (SANCIONES MUY GRAVES AUTORIDADES ELECTAS).-  Artículo. 74. (SANCIONES MUY GRAVES A DIRIGENTES).-  Artículo. 75. (SANCIONES MUY GRAVES A MILITANTES).	Adecuado a la Ley N° 1096
r) Instancias y procedimientos para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.	Artículo. 80. (Defensor del Militante) párrafo II.	Adecuado a la Ley N° 1096
s) Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.	Artículo. 63. (Acciones). inciso c).	Adecuado a la Ley N° 1096

t) Instancias y procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio.	Artículo. 79. (Fiscalización y Rendición de Cuenta, y del Patrimonio).	Adecuado a la Ley N° 1096
u) Procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley.	Artículo. 78. (Alianza, Fusión y Reversión).	Adecuado a la Ley N° 1096
v) Procedimiento para la extinción voluntaria de la organización política.	Artículo. 86. (Extinción Voluntaria). Artículo. 87. (Comisión de Extinción).	Adecuado a la Ley N° 1096

La redacción de la **Disposición Transitoria Segunda**, es un elemento de salvaguardar el contenido de su Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096, así como realizar todo los ajustes necesarios que puedan emerger para la organización política, que son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional.

#### g) Material audiovisual generado en la supervisión

Conforme se desarrolló el CONGRESO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA – “FIC”, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°1096, se ha procedido con realizar el registro audio visual, así como los registros fotográficos, también se recepcionó documentos, adjuntos en anexos del presente informe.

#### IV. CONCLUSIONES.

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo Congreso Ordinario y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – “FIC”, para la Modificación de su Estatuto Orgánico de conformidad a la Ley 1096, se concluye:

##### IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

El CONGRESO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA – “FIC” PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, fue conducida por los señores: Hugo Vargas Huarachi - Delegado ante el TED Oruro, Isaac Adrián Antonio – Presidente de la Comisión Política y Antonio Colque Flores – Vicepresidente de la Comisión Política, comisión conformada por la agrupación ciudadana exclusivamente para el acto orgánico para considerar la modificación del Estatuto Orgánico y de conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Oruro conforme la nota de solicitud de supervisión de fecha 16 de diciembre de 2021, para el tratamiento y análisis de la adecuación del estatuto orgánico el mismo que está conforme el Artículo 65 del Estatuto Orgánico vigente que dispone “El presente estatuto orgánico del F.I.C podrá ser abrogado o derogado total o parcialmente a iniciativa de su estructura orgánica. Las iniciativas deberán ser fundadas por escrito, y serán sometidas al análisis de una comisión especialmente designada por la comisión política. Este emitirá un criterio y evaluación, para someter las reformas propuestas a la aprobación del congreso departamental”, el mismo que también está relacionado con el Artículo 28 respecto a las atribuciones de la comisión política que en su numeral 13 establece “conocer

*las propuestas de modificación del presente estatuto y designar la comisión encargada de su modificación y reforma, que será analizada y posterior aprobación en el congreso”.*

#### **IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - “FIC”.**

Dentro el proceso de supervisión se observó el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina – “FIC”, se cumplió con registro y acreditación de los delegados al congreso ordinario; conforme el art. 18 del estatuto orgánico establece que el congreso está constituido por: a) el presidente del FIC. Como ejecutivo, b) el vicepresidente, e) el secretario general, y comisiones departamentales, y municipales., **f) los militantes elegidos democráticamente por cada organización interna**, h) alcaldes y concejales, i) miembros del tribunal de honor, esto está estrechamente vinculado con la convocatoria que establece con de los participantes estableciendo delegados de Cantones en un total de 15 titulares y 5 adscritos de los siguientes cantones; Teniente Bullain, Paria, Tolapaica, Soracachi, Huayñapasto Grande, Lequepaica e Iruma, en este caso no se requería un número específico de delegados o militantes, sin embargo esta está limitado a la cantidad máxima de 140 militantes, por lo que se cumplió con el Quórum al estar registrados 71 militantes acreditados conforme la lista de registro de participantes adjunto al presente expediente.

Por otra parte es necesario considerar que el congreso ordinario de la agrupación ciudadana es la máxima autoridad y se reunirá conforme el art. 17 y puede ser convocado en urgente necesidad, así también el Art. 20 que en la parte más importante establece *“el congreso ordinario se reunirá para considerar: c) la aprobación o modificaciones de la declaración de principios, estatuto orgánico, plataforma electoral y otros documentos fundamentales que atañen a esta organización”*, que por otro lado está vinculado con el art. 21 establece que la convocatoria al congreso ordinario, será comunicada públicamente con treinta días de anticipación fijándose fecha, lugar y orden del día, de lo que se extrae en la convocatoria esta fue convocada en fecha 24 de noviembre de 2021, además de considerar que conforme la convocatoria presentó “CONVOCATORIA A CONGRESO ORGANICO” que bajo el principio de favorabilidad esta se adecuan a un CONGRESO ORDINARIO establecido en su Estatuto Orgánico.

Las Modificaciones del Estatuto Orgánico se encuentran conforme el Artículo 65 del Estatuto Orgánico vigente que dispone *“El presente estatuto orgánico del F.I.C podrá ser abrogado o derogado total o parcialmente a iniciativa de su estructura orgánica. Las iniciativas deberán ser fundadas por escrito, y serán sometidas al análisis de una comisión especialmente designada por la comisión política. Este emitirá un criterio y evaluación, para someter las reformas propuestas a la aprobación del congreso departamental”*, el mismo que también está relacionado con el Artículo 28 respecto a las atribuciones de la comisión política que en su numeral 13 establece *“conocer las propuestas de modificación del presente estatuto y designar la comisión encargada de su modificación y reforma, que será analizada y posterior aprobación en el congreso”*, por el cual en referencia de los artículos señalados precedentemente se convocó a asamblea llevado a cabo en fecha 22 de diciembre de 2021.

Dentro este punto de análisis técnico cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina - FIC, que en marco del proceso de supervisión se puede establecer, que se cumplió con; realizar la convocatoria, el quórum que no se encuentra claramente establecido, el acto orgánico fue conducida por la comisión orgánica designada para la modificación del estatuto orgánico de la agrupación ciudadana y presidida por Hugo Vargas Huarachi - Delegado ante el TED Oruro, Isaac Adrián Antonio – Presidente de la Comisión Política y Antonio Colque Flores –

Vicepresidente de la Comisión Política, y que la modificaron de su estatuto orgánico en adecuación a la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas se modificó por mayoría absoluta (100%) del total de los miembros y delegado en asamblea ordinaria; **con el resultado y análisis que se comprobó el cumplimiento del Estatuto Orgánico.**

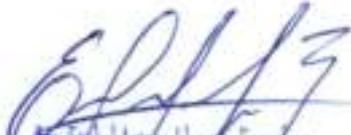
#### **IV.III. Revisión del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana en adecuación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.**

De la revisión preliminar considerado en el parágrafo (punto) III del presente informe, inicio f) que corresponde la consideración de la MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC"; se puede establecer y concluir que este cuerpo normativo interno de la Agrupación Ciudadana - "FIC" se encuentra adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y que el mismo cumple con los aspectos mínimos que determina el Artículo 17 referente a los "Estatutos orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas", que el mismo debe ser contrastado por una comisión de revisión de Secretaría de Cámara conforme el INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021.

#### **V. RECOMENDACIONES.**

De los antecedentes, marco legal vinculado al presente informe, conforme la Ley de Organizaciones Políticas y en aplicación del parágrafo II y III del Artículo 14 del REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS (Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N°233/2021 de 3 de agosto de 2021) se procedió con la elaboración del presente INFORME de supervisión, y verificación al cumplimiento de la normativa en vigencia y su estatuto orgánico en el desarrollo del CONGRESO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA "FIC", PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CONFORMIDAD A LA LEY N°1096, INFORME que se pone a CONOCIMIENTO de los señores Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Oruro para su; **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN mediante Resolución por Sala Plena, PREVIO cumplimiento del INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N°056/2021 de fecha: 20 de diciembre de 2021 que Secretaría de Cámara debe realizar la revisión de la documentación de adecuación de los estatutos internos en adecuación a la Ley N° 1096 y conforme este trabajo por la comisión de revisión;** disponga el registro de la Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina "FIC", en marco del Art. 24 parágrafo I, de la ley N° 1096.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

  
E.E. Tzucel Arturo Llanos Ferrero  
COMUNICACION-MONITOREO  
INTERCULTURAL SIFE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

  
Ab. Rubén Aloy Lizatto  
OBSERVACION, ACOMPAÑAMIENTO  
Y SUPERVISION SIFE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

REGISTRO FOTOGRÁFICO  
CONGRESO ÓRGANICO  
AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA DE INTEGRACIÓN CAMPESINA

22 de diciembre de 2021



Aplicación del alcohol a los participantes del Congreso Orgánico de FIC para las medidas de bioseguridad.



Reunión previa de coordinación entre el delegado de la agrupación ciudadana Fuerza de Integración Campesina y la comisión de Supervisión del SIFDE.



Registro y acreditación de los militantes para el Congreso Orgánico de la agrupación Fuerza de Integración Campesina.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Inauguración del Congreso Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina (FIC).



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



El Congreso Orgánico de la Agrupación Ciudadana Fuerza de Integración Campesina procede a la adecuación con la aprobación de artículo por artículo de su nuevo estatuto.